

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, dos de diciembre de dos mil veinte.

Al folio 14: **a lo principal**, téngase por interpuesta la demanda. Traslado por el término de 20 días hábiles. **Al primer otrosí**, no ha lugar, por cuanto la solicitante no acompañó antecedentes que constituyan, a lo menos, presunción grave del derecho que se reclama ni argumenta cómo la medida cautelar solicitada es necesaria para resguardar el interés común ni para impedir los eventuales efectos negativos de las conductas expuestas. Acordado con el **voto en contra** del Ministro Paredes quien estuvo por otorgar la medida cautelar solicitada. Notifíquese por carta certificada. **Al segundo otrosí**, ténganse por acompañados los documentos, con citación. **Al tercer otrosí**, no ha lugar por innecesario. **Al cuarto otrosí** como se pide, se designa a Christian Rodrigo Muñoz Palma, para que dentro de su competencia territorial, realice las notificaciones y demás actuaciones en las que sea necesaria la intervención de un ministro de fe durante la tramitación del proceso. **Al quinto otrosí**, téngase presente.

Pónganse en conocimiento de las partes las constancias que rolan a folio 15, 16 y 17 para los efectos del artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese por estado diario.

Rólese con el N° 410-20 Contencioso.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Pablo García González, Sr. Rafael Pastor Besoain. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



7035FBB3-F1F1-483B-A7A8-16101A9E02FA

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.